

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **001**

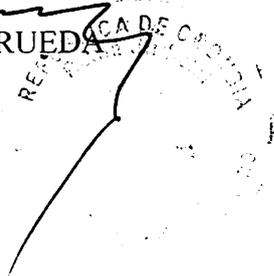
Fecha: 14/01/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 2020 00127	Fueros Sindicales	SALUDVIDA S.A., E.P.S.	LUIS DAVID VELASQUEZ LOPERENA	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	13/01/2021	
20001 31 05 003 2020 00226	Ordinario	EMIRO JOSE MOLINA RODRIGUEZ	PORVENIR S.A	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	13/01/2021	
20001 31 05 003 2020 00227	Ordinario	JAIRO ALBERTO VILLA CASTRO	WURTH COLOMBIA S.A.	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	13/01/2021	
20001 31 05 003 2020 00232	Ordinario	HERNANDO RAFAEL MARQUEZ GOMEZ	EMDUPAR S.A. E.S.P.	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	13/01/2021	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 14/01/2021 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VICTOR GARCIA RUEDA
 SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Valledupar - Cesar

Proceso: ESPECIAL

Demandante: SALUD VIDA E.P.S. EN LIQUIDACION

Demandado: LUIS DAVID VELAZQUEZ LOPERENA

Fecha: 13 de enero del 2021

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00127 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, y 75 del C.P.C., razón por la cual se admitirá la presente demanda Especial tendiente a obtener levantamiento de Fuero sindical (permiso para despedir) al trabajador LUIS DAVID VELAZQUEZ LOPERENA.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda Especial levantamiento de Fuero Sindical permiso para despedir del demandado LUIS DAVID VELASQUEZ LOPERENA.

SEGUNDO. En consecuencia, Ordénese notificar personalmente de esta providencia, al demandado LUIS DAVID VELASQUEZ LOPERENA, en la dirección indicada en la demanda y en el respectivo correo electrónico ludavelo_18@hotmail.com y/o luisvelasquez@saludvidaeps.com, y córrasele traslado a la parte demandada. Asimismo, notifíquese a la Organización sindical denominada SINTRAVIDA., a través de su representante legal o quien haga sus veces al correo sintravida2019@gmail.com, como lo ordena el decreto 806 del 2020.

TERCERO: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 114 del C.P.L., cítese a las partes para que concurran a la audiencia pública a celebrarse el quinto (5) día hábil siguiente al de la notificación personal de esta providencia a los demandados a las 3:00 de la tarde.

CUARTO: Téngase a la doctora ELIZABETH JIMENEZ VILLEGAS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido. - **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

JOSE SILVESTRE ONATE SOCARRAS

Juez

JUZGADO TERCERO LABORAL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
HOY 14/01/2021	SE NOTIFICA EL
ANTERIOR AUTO	
POR ESTADO N° 001	



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral
Demandante: EMIRO JOSE MOLINA RODRIGUEZ.
Demandado: PORVENIR S.A Y OTRO.
Fecha: 13 de enero del 2021
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00226-00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

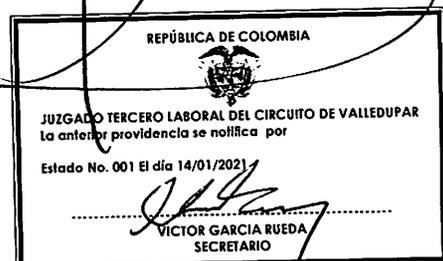
TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase al doctor PEDRO NEL OSPINA MANCERA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 13 de enero del 2021
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO VILLA CASTRO.
DEMANDADO: WURTH COLOMBIA S.A.
RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00227-00

CONSIDERACIONES:

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por JAIRO ALBERTO VILLA CASTRO, contra WURTH COLOMBIA S.A., désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

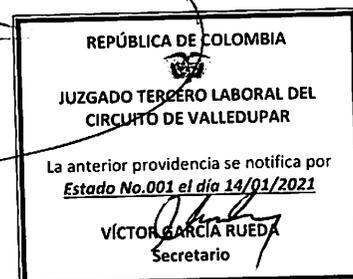
SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al representante legal de WURTH COLOMBIA S.A. o quien haga sus veces al correo: rosaguio@wurth.com.co y/o mauriciojou@wurth.com.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase al doctor JUAN CARLOS CASALLAS SIERRA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRÁS
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral

Demandante: HERNANDO RAFAEL MARQUEZ GOMEZ.

Demandado: EMDUPAR S.A. E.S.P.

Fecha: 13 de enero del 2021

Radicación: 20001-31-05-03-2020-00232 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el parágrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el decreto 806 del 2020 al demandado EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR "EMDUPAR S.A. E.S.P." al correo electrónico emdupar@emdupar.gov.es, y/o juridica@emdupar.gov.co; adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase a la doctora MARIA ALEJANDRA RUMBO CAÑAS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

